



Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El período de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	Mario Alberto Sánchez Castro
Municipio:	La Paz
Profesión / Cargo / Oficio:	Director Regional CEMDA Noroeste
Sexo:	Masculino
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	sanchezm@cemda.org.mx sgomez@cemda.org.mx
Número de teléfono:	
Domicilio para notificaciones:	Guillermo Prieto no. 1038 entre Navarro y Encinas. col. Centro C.P. 23000

3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.



SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico suje a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
1. Respecto a las políticas ambientales, Política de Preservación página 19.	Política de Preservación. La preservación se define en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente como: <i>XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;</i> En el documento (página 19) se define preservación como: Tiene como objetivo “mantener la continuidad de las estructuras, los procesos y los servicios ambientales, relacionados con la protección de elementos ecológicos y de usos productivos estratégicos” (SEMARNAT, 2005). La prioridad es llevar a cabo las actividades productivas interactuando con los ecosistemas sin rebasar los equilibrios que permiten disfrutar de los servicios de provisión sin comprometer los servicios de regulación y de mantenimiento de la biodiversidad. La cita de esta definición no se encuentra en el documento del POERBCS, sin embargo, de acuerdo al Manual del Ordenamiento Ecológico Territorial (SEMARNAT, 2006) define: <i>La Preservación se usa como sinónimo de protección en el OET y corresponde a aquellas áreas naturales susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal. En estas áreas se busca el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. La política de preservación de áreas naturales implica un uso con fines recreativos, científicos o ecológicos. Quedan prohibidas actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.</i> En la definición del Manual de Ordenamiento Ecológico de SEMARNAT, se especifica que las actividades productivas están prohibidas en las áreas que tengan la política de preservación, no obstante, en la propuesta del POERBCS



	se le da a la preservación un contexto de aprovechamiento de recursos. Así como también se menciona en la página 23 del documento, que en estas áreas se dará asilo a las actividades productivas, lo que resulta en una incongruencia de acuerdo a la definición del Manual de OE, por lo que se sugiere sustentar la definición contenida en la propuesta del POERBCS.
--	---



2. UGA 02 San Lucas_AS
(BCS02AS)

La UGA 02 San Lucas colinda al norte con la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.
 Entre las actividades compatibles se encuentra la minería metálica, siendo la única UGA donde esta actividad se encuentra permitida. De acuerdo a la información de la Secretaría de Economía, **no se encuentra ninguna concesión minera vigente** dentro de esta UGA (figura). Por lo que sería conveniente establecer a la actividad de minería metálica como actividad incompatible, ya que de acuerdo con los criterios de minería de la presente propuesta, únicamente se permitirán las actividades que ya se estén desarrollando.

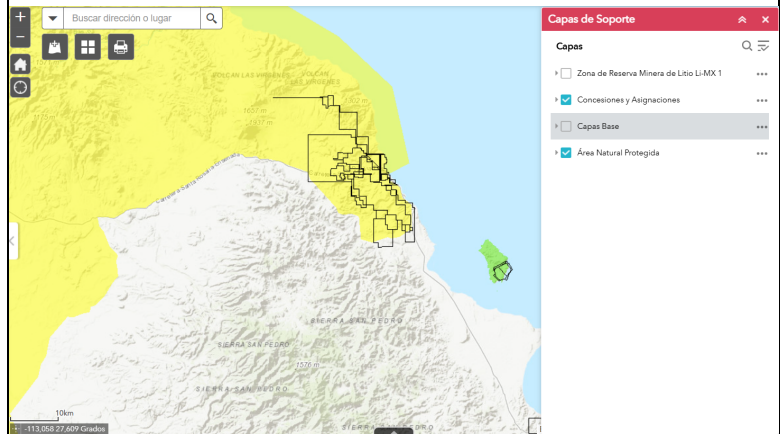


Figura. Mapa de las concesiones mineras en el área de la UGA 02 y la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno (en amarillo). Fuente: CartoMinMex. Dirección General de Minas, Secretaría de Economía.

<https://portalags1.economia.gob.mx/arcgis/apps/webappviewer/index.html?id=1f22ba130b0e40d888bfc3b7fb5d3b>



**3. UGA 10 San Bruno_AS
(BCS010AS)**

La UGA 10 San Bruno se ubica al norte de Loreto en el área del **acuífero San Juan Londó**, este acuífero es el más importante para la región, ya que surte de agua potable a la ciudad de Loreto, el cual se encuentra sobreexplotado de acuerdo con los datos de CONAGUA. **Establecer proyectos relacionados al turismo convencional puede traer problemas**, se debe realizar una planeación de esta UGA relacionada con los instrumentos de manejo específicos de Loreto, pues se tiene la particularidad de que es la fuente de agua potable más importante para la región.



**4. UGA 19 San Cosme_AS
(BCS019AS) y UGA 26 El
Saladito_PT (BCS026PT)**

La UGA 19 San Cosme se ubica al sur del Parque Nacional Bahía de Loreto, donde se incluye la población de Agua Verde la cual se encuentra bajo la presión del turismo. La UGA 26 El Saladito se encuentra al norte de la ciudad de La Paz. Tanto en la UGA 19 como en la 26 se encuentra como actividad compatible el turismo convencional, que tiene la característica de ser masivo y requerir de mucha infraestructura, las UGA mencionadas se ubican en lugares remotos respecto a la capital más cercana por lo que carecen de los servicios públicos. El permitir proyectos para satisfacer las necesidades del turismo convencional puede acarrear una problemática a estas regiones, como contaminación, generación de aguas residuales y residuos sólidos, deterioro de la flora y fauna entre otros. Por lo que sería conveniente fijar como actividad incompatible al turismo convencional en las UGA 19 y 26.



5. UGA 05 Ramsar La Sierra de Guadalupe_PR (BCS05PR), UGA 07 Ramsar Humedal Los Comondú_PR (BCS07PR), UGA 11 Ramsar Oasis Sierra La Giganta_PR (BCS11PR), UGA 21 Ramsar Oasis Sierra El Pilar_PR (BCS21PR), UGA 33 Ramsar Humedales de El Mogote-Ensenada de La Paz_PR (BCS33PR), UGA 36 Ramsar Sistema Ripario de la cuenca y estero San José del Cabo_PR (BCS36_PR).	Estas UGAs tienen una política ambiental asignada como de Preservación. La definición que maneja el documento propuesta respecto a la Política de Protección es: ...Se asigna a las áreas que potencialmente pueden ser decretadas como ANP federales, estatales o municipales, siguiendo los procesos para que su declaratoria previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su reglamento en materia de ANP. De acuerdo al Art. 44 de la LGEEPA, las ANP son "zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas. Las ANP quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables". Y que como su nombre lo indica se busca proteger las áreas de importancia para la conservación de los ecosistemas, por lo que además de los valores del ISSIS se consideraron aquellas áreas con mayor posibilidad de recarga hídrica por arriba de los 700 msnm; las áreas con vegetación de manglar y las zonas de dunas... Con base en esto, se sugiere cambiar la política propuesta en las UGAs mencionadas por la política de Protección dado que estas UGAs corresponden a sitios RAMSAR.
--	---



**6. UGA 33 RAMSAR
HUMEDALES EL MOGOTE-
ENSENADA DE LA PAZ
(BCS33PR)**

Eliminar los criterios de energía renovable, ya que al ser una zona de preservación, debe estar limitada la colocación de infraestructura. Más aun, siendo que el Mogote es en su mayoría sistema de duna y no está permitida la instalación de ningún tipo de acuerdo a los criterios señalados en otros apartados.



7. UGA 34 BUENAVISTA_PR (BCS034PR)	Agregar el criterio ecológico específico de conservación C0ZC07 “No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.”
---	--



8. UGA 37 BOCA DEL SALADO_AS (BCS037AS)	Esta UGA incluye zonas de gran importancia ambiental y ecológica: Los esteros de La Ribera y Punta Arenas. Este último es una zona de alta biodiversidad y con la presencia de uno de los sistemas de dunas más grandes del municipio y mejor conservados, y con la presencia de varias especies microendémicas y especies protegidas por la NOM 059. Además ,como área de influencia terrestre del Parque Nacional Cabo Pulmo, su protección contribuye con la conservación de esta importante ANP. Es crucial que se garantice la conservación de estos ecosistemas cuyos servicios ambientales son clave para hacer frente a los efectos del cambio climático. Los esteros de La Ribera y la zona de Punta Arenas debe quedar con una política ambiental de protección dentro de esta UGA debido a las características ecológicas que el sitio presenta, tales como un alto grado de micro endemismos de flora y endemismos de fauna, además el sistema de dunas presente en el sitio es de las mejor conservadas de la región. Punta Arenas representa también un sitio de gran valor cultural de acuerdo con información del INAH. Su relevancia también se ve determinada debido a que presenta humedales de inundación con la presencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además como área de influencia terrestre del Parque Nacional Cabo Pulmo. Fundamento: Dunas costeras de la Península de Baja California https://www.researchgate.net/publication/283506139_Dunas_Costeras_de_la_Peninsula_de_Baja_California#fullTextFileContent Descubriendo la diversidad de Cabo Pulmo http://nextgensd.com/wp-content/uploads/2014/04/Cabo-Pulmo-Report_Final.pdf Agregar el criterio ecológico específico de conservación COZC07 “No se podrá intervenir (modificar, construir, remover) las dunas embrionarias y primarias.”
--	---



9. Lineamientos ecológicos (pag 46).	En este apartado se refiere que: <i>para la determinación de la superficie de la política de Aprovechamiento sustentable se deben mantener inalteradas las áreas que presenten los siguientes tipos de vegetación vegetación de bosque de pino y encino, bosque de mezquite, manglar, matorral desértico micrófilo, matorral sarcocaulle, matorral sarco-crasicaule, matorral sarco- crasicaule de neblina, mezquital xerófilo, selva baja caducifolia, vegetación de dunas costeras, vegetación de galería, vegetación halófila xerófila, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, vegetación secundaria arbustiva de matorral sarcocaulle, vegetación secundaria arbustiva de matorral sarco- crasicaule, las cuales se encuentran asociadas al nivel de endemismo y riqueza de la biodiversidad, del resto de vegetación únicamente se podrá permitir por excepción emitida por la autoridad competente, el cambio de uso de suelo forestal en el 20%.</i> En este sentido, se sugiere incluir la vegetación asociada al sistema de duna que mantienen las condiciones de endemismo y tiene importancia ecológica en el mantenimiento de estos ecosistemas.
--	---



10. Criterios de Regulación Ecológica Minería No Metálica. MinNM 10 Con la finalidad de proteger la integridad hidrológica y ecosistémica de los ambientes ripiarios, cañadas y cauces, así como la recarga de acuíferos y estabilidad de los cuerpos de agua, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos sólo estará permitido previa dictamen de la Comisión Nacional del Agua, el título de concesión correspondiente y vigente, así como la autorización de Impacto Ambiental emitida por la autoridad correspondiente.	Debe especificarse que se prohíbe la alteración de los cauces de arroyos que impliquen el deterioro de sus condiciones naturales o afecten los ecosistemas de los que dependen. Deberá vincularse con estudios de caudal ecológico correspondientes y estudios de capacidad de carga, además de los requisitos señalados en el criterio. Fundamento: NMX-AA-159-SCFI-2012 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CAUDAL ECOLÓGICO EN CUENCAS HIDROLÓGICAS
---	---



11. MINNM41. Los bancos de materiales de minerales y sustancias no reservadas a la Federación deberán ubicarse fuera de playas y dunas, con el fin de no generar erosión, la alteración de la dinámica costera, el posible azolvamiento de los cuerpos de agua y como medida preventiva para la conservación de playas, sitios de anidación de tortugas y como medida de adaptación a los efectos del cambio climático y posible incremento del nivel del mar.	Los bancos de materiales de minerales y sustancias no reservadas a la Federación deberán ubicarse fuera de playas y <i>sistema de</i> dunas, con el fin de no generar erosión, la alteración de la dinámica costera, el posible azolvamiento de los cuerpos de agua y como medida preventiva para la conservación de playas, sitios de anidación de tortugas y como medida de adaptación a los efectos del cambio climático y posible incremento del nivel del mar. Agregar: “sistema de dunas” para hacer el término consistente a lo largo del documento en donde se reconoce el sistema completo.
--	--



**12. Criterio de regulación
ecológica**

Conservación

**Co02 Se preservarán las
especies identificadas en la
NOM-059-SEMARNAT2010 y el
convenio CITES.**

Se preservarán las especies identificadas en la NOM-059-SEMARNAT2010 y el convenio CITES, *y sus hábitats.*



13. Criterio Conservación

CoMH08. Cualquier bordo colindante con el manglar no deberá bloquear el flujo natural del agua hacia el humedal costero dicho criterio será observado por la autoridad federal competente. (PROFEPA)

Debe quedar especificado que la infraestructura no deberá modificar las zonas de inundación por marea (zona supratidal) en los humedales costeros, así como que no se permitirá la desviación de escorrentías que desembocan en el manglar.



14. Criterio Conservación CoMH09. La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe de garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero, lo cual deberá estar sujeto a la aprobación de la autoridad en la materia previa justificación técnica y socioambiental.	Debe especificarse que la extracción de agua subterránea tanto dulce como salobre o marina a través de pozos, pueden alterar el equilibrio del acuífero. Se ha detectado que las actividades de desalinización toman el agua a través de pozos playeros y depositan la salmuera de la misma manera en pozos cercanos a la costa, esta actividad debe ser controlada pues en la mayoría de los casos no se conoce el nivel de impacto que tiene sobre la cuña salina, lo que podría contaminar los acuíferos y afectar la calidad del agua, por lo que es conveniente un enfoque precautorio y preventivo. Fundamento: LINEAMIENTOS para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral. DOF: 11/05/2017.
---	---



15. Criterio de conservación.
CoZC01-CoZC10

Cambiar “dunas” por “*sistema de dunas*” para hacer
consistente el término en todo el documento.



16. Criterio en conservación de agua. (Propuesta)	<i>La extracción de agua salobre o salada a través de pozos playeros deberá considerar los Lineamientos establecidos por la CONAGUA para tal caso, así como presentar estudios y modelación de flujos demostrando que no se afectará el equilibrio de la cuña salina, evitando la contaminación de acuíferos. De la misma manera deberá demostrar mediante estudios que la salmuera depositada en pozos de absorción o rechazo no alterarán el equilibrio del agua subterránea. Así como cumplir con la Regulación establecida por CONAGUA para solicitar la concesión de aguas subterráneas y el permiso de descarga.</i> Fundamento: LINEAMIENTOS para el otorgamiento de concesiones o asignaciones de agua subterránea salada proveniente de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral. DOF: 11/05/2017.
---	--



17. Criterio en conservación de agua. (Propuesta)	<i>Cualquier obra de captación de agua superficial como presas o infraestructura como presas de gavión y piedra acomodada, deberá contemplar la Descarga Natural Comprometida de la cuenca a través de un estudio técnico. La Descarga Natural Comprometida se encuentra definida en la NOM-011-CONAGUA-2015, se refiere a un cauce de agua que establece la calidad, cantidad y régimen del flujo de agua requerido para mantener los componentes, funciones, procesos y la resiliencia de los ecosistemas acuáticos que proporcionan bienes y servicios ambientales.</i>
---	---



18. Criterio conservación (propuesta)	<i>Se prohíbe el establecimiento de desaladoras en lugares donde existan ecosistemas sensibles al establecimiento de este tipo de infraestructura (en términos de la NOM-006-SEDATU), o ecosistemas sensibles a la descargas de salmuera tales como arrecifes rocosos, coralinos.</i>
---	--



19. Criterios de Regulación Ecológica Turismo de bajo impacto- TuBim	La construcción de infraestructura sobre las dunas puede causar impactos negativos sobre la estabilidad del sistema, interrumpe la aportación de sedimento proveniente de la marea y los vientos. Actualmente se plantean proyectos turísticos considerados como de bajo impacto que buscan establecerse sobre las dunas, utilizando procesos constructivos permanentes como cabañas, miradores o escaleras que alteran la estabilidad del sistema de dunas, pues no se realizan los estudios necesarios. Por lo que se requiere que quede establecido en estos criterios que la infraestructura de los proyectos de bajo impacto, deben considerar en su totalidad la dinámica del sistema de dunas, garantizar que dicha infraestructura no genere impacto y que esta no interrumpa el aporte de sedimentos. Fuente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013. Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias. 97 p.
--	--



20. Criterios de regulación ecológica

Turismo convencional

TuC12. Playas con sitios de anidación donde no se cuente con alguna figura como ANP, RAMSAR o ADVC, solamente se permitirá infraestructura temporal, no cimentada.

Queda incompleto el criterio ya que solo menciona anidación, pero no de qué especies. Se puede incluir en las áreas con criterios sobre sitios de anidación de tortugas marinas, al gallito marino (*Sterna antillarum browni*) sujeto a protección especial, que anida principalmente en playas arenosas y cerca de esteros en el estado, y que entre sus principales amenazas se encuentra la destrucción de su hábitat y la perturbación sus sitios de anidación.

Fundamento: NOM-059-SEMARNAT-2010.



21. Criterios de regulacion ecologica Turismo Conveniconal TuC26 Se deberá procurar el mínimo impacto sobre la vida silvestre, por lo que queda excluida la construcción de nuevas edificaciones para asentamientos humanos o turismo en zonas de alta vulnerabilidad biológica: bosque de pino encino, selva baja caducifolia, esteros, manglares, dunas y sistemas costeros inundables.	Se deberá procurar el mínimo impacto sobre la vida silvestre, por lo que queda excluida la construcción de nuevas edificaciones para asentamientos humanos o turismo en zonas de alta vulnerabilidad biológica: bosque de pino encino, selva baja caducifolia, esteros, manglares, <i>sistema de</i> dunas y sistemas costeros inundables. <i>En el caso del sistema de dunas, este deberá estar debidamente caracterizado y delimitado por los estudios que la autoridad correspondiente señale y que deberán ser avalados por especialistas en la materia, preferentemente pertenecientes a los centros de estudio e investigación con reconocimiento comprobable.</i> Agregar: “sistema de dunas” para hacer el término consistente a lo largo del documento en donde se reconoce el sistema completo.
---	---



22. Criterios de regulacion ecologica Turismo Conveniconal TuC28. Si las zonas de anidación de la tortuga marina coinciden con la presencia de sistemas de dunas, estas deberán permanecer inalteradas, debiendo mantener su estructura física, biológica y funcional. TuC29. Los proyectos turísticos que presenten sistemas de dunas deberán cumplir con los supuestos en la NORMA MEXICANA NMX-AA-120-SCFI-2016 TuC30. Sólo se permite el uso de vehículos motorizados sobre brechas y caminos de terracería ya establecidas, sin afectar la flora y la fauna, el cual deberá realizarse fuera de dunas, playas, zonas inundables, marismas y manglares TuC31. No se deberá construir infraestructura temporal o permanente que interrumpa el aporte de agua a hondonadas húmedas y lagos interdunarios. No se deberá rellenar estas hondonadas con arena, ya sea con fines de nivelación de terreno o para incrementar la superficie de terreno de un predio	Estos criterios están relacionados con sistemas el sistema de dunas que podrían incluirse dentro de la actividad de turismo de bajo impacto, ya que actualmente existen muchos proyectos considerados de bajo impacto que realizan actividades turísticas en las dunas costeras. Además de la NMX-AA-120-SCFI-2016 deberán considerarse los lineamientos establecidos por la Semarnat en lo que respecta a la restauración y mantenimiento del sistema de dunas establecidos en: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2013. Manejo de Ecosistemas de Dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias. 97 p.
--	--



23. Criterios de regulación ecológica Infraestructura y equipamiento If 09 Dada la escasez de agua en el estado, los desarrollos hoteleros incluirán tecnologías de desalinización de agua de mar. Las salmueras que resulten de este proceso deberán ser dispuestas mar adentro a una distancia de la costa que provoque mínimos impactos adversos.	Dada la escasez de agua en el estado, los proyectos hoteleros deberán incluir las tecnologías y prácticas más eficientes para el ahorro de agua durante su operación tales como la instalación de accesorios de bajo flujo, sistemas de reciclaje y reutilización de agua. Para garantizar la disponibilidad de agua del proyecto, se limitará el uso de la desalinización de agua de mar como última opción. En caso de que se recurra a esta alternativa, el proyecto deberá demostrar que se trata de la única opción viable y deberá cumplir con los siguientes lineamientos para su implementación: Se prohíbe el establecimiento de desaladoras en lugares donde existan ecosistemas sensibles al establecimiento de este tipo de infraestructura (en términos de la NOM-006-SEDATU), o ecosistemas sensibles a la descargas de salmuera tales como arrecifes rocosos, coralinos. Para determinar el establecimiento de desaladoras y la disposición de la salmuera fuera de estas zonas deberán realizarse como mínimo estudios de: -Estudio de factibilidad que determine la mejor alternativa para el establecimiento de la disposición de la salmuera. -Estudios geohidrológicos para selección de pozos de absorción. -Caracterización bentónica de la porción marina -Caracterización batimétrica -Establecimiento de métodos de Pre tratamiento y Dilución
--	---



24. Criterios General
Cambio climático.

CG-CC04

Los desarrollos turísticos y las actividades de minería no metálica deberán ubicarse y operar en función de la disponibilidad de agua en el territorio, tanto durante su construcción como en su operación.

Los **proyectos** turísticos y las actividades de minería no metálica deberán ubicarse y operar en función de la disponibilidad de agua en el territorio, tanto durante su construcción como en su operación.

Este término debe hacerse consistente en todo el documento.



25. Criterios General
Cambio climático.

CG-CC05 Como medida de adaptación se prevee que los nuevos proyectos donde la demanda de agua sea alta, contemplen acciones autosustentables respecto al recurso hídrico.

Como medida de adaptación se prevee que los nuevos proyectos donde la demanda de agua sea alta, contemplen acciones autosustentables respecto al recurso hídrico, *tales como el uso de tecnología y prácticas eficientes para el ahorro de agua (como la instalación de accesorios de bajo flujo, sistemas de reciclaje y reutilización de agua, entre otros).*



26. Criterios General Cambio climático. CG-CC07 Como parte de medidad de mitigación se deberá realizar periodicamente un monitoreo de las descargas de salmueras, para no contaminar el suelo y agua con sustancias tóxicas e incremento de la salinidad y no dañar los ecosistemas	Como parte de medidad de mitigación se deberá realizar periodicamente un monitoreo de las descargas de salmueras <i>de las plantas de saladoras que ya se encuentren en operación</i>, para no contaminar el suelo y agua con sustancias tóxicas e incremento de la salinidad y no dañar los ecosistemas. <i>Para garantizar la disponibilidad de agua del proyecto, se limitará el uso de la desalinización de agua de mar como última opción. En caso de que se recurra a esta alternativa, el proyecto deberá demostrar que se trata de la única opción viable y deberá cumplir con los siguientes lineamientos para su implementación:</i> <i>Se prohíbe el establecimiento de desaladoras en lugares donde existan ecosistemas sensibles al establecimiento de este tipo de infraestructura (en términos de la NOM-006-SEDATU), o ecosistemas sensibles a la descargas de salmuera tales como arrecifes rocosos, coralinos.</i> <i>Para determinar el establecimiento de desaladoras y la disposición de la salmuera fuera de estas zonas deberán realizarse como mínimo estudios de:</i> <i>-Estudio de factibilidad que determine la mejor alternativa para el establecimiento de la disposición de la salmuera.</i> <i>-Estudios geohidrológicos para selección de pozos de absorción.</i> <i>-Caracterización bentónica de la porción marina</i> <i>-Caracterización batimétrica</i> <i>-Establecimiento de métodos de Pre tratamiento y Dilución.</i> <i>Las salmueras que resulten del proceso de nuevas plantas desaladoras, deberán ser dispuestas mar adentro previo tratamiento y dilución.</i>
--	---



1. Criterios General Cambio climático. CG-CC10 Todos los ecosistemas fragiles como por ejemplo manglar, los humedales y las dunas costeras, etc, deberan de tener una franja de amortiguamiento de 100 m y quedan excluido de cualquier intervención para cambio de uso de suelo.	Todos los ecosistemas fragiles como por ejemplo manglar, los humedales y <i>los sistemas de</i> dunas costeras, etc, deberan de tener una franja de amortiguamiento de 200 m <i>a partir de la delimitación de la zofemat</i> y quedan excluido de cualquier intervención para cambio de uso de suelo. ¿Cuál fue el criterio para establecer una franja de amortiguamiento de 100m cuando hay dunas secundarias en el estado que se extienden después de los 100m?
---	--

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.